



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2018 00227 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	OSCAR MAURICIO VILLAMIL ESPARZA	Auto decreta medida cautelar	02/04/2024	2	
68307 40 03 003 2022 00077 00	Ordinario	HEREDEROS DE SANDRA JAIMES VARGAS	EMIRO IVAN PEREZ	Auto admite demanda VERBAL SUMARIO - SIMULACION ABSOLUTA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00199 00	Ordinario	CLAUDIA LILIANA OLAYA BAEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFU	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00201 00	Ordinario	LEIDY ISAURA WILCHES CORREA	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFUTURO	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00202 00	Ordinario	LUCIA SANTANA DE ORTIZ	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFUTURO	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00203 00	Ordinario	VICTOR ALEXANDER CHANAGA CORTES	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFUTURO	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00211 00	Ordinario	MARCOS ALEXANDER NUÑEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA DE SANTANDER CONSTRUYENDO FUTURO-ASOVICOFUTURO	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 001 2022 00220 00	Ordinario	RAUL DIAZ DUARTE	HEREDEROS INTERMINADOS DE GERMAN ABRIL AMAYA	Auto que Avoca Conocimiento PERTENENCIA - INADMITE DEMANDA	02/04/2024	1	
68307 40 03 005 2023 00089 00	Verbal	AMANDA MANTILLA PRADA	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GIRON -ASOVICO-	Auto de Tramite	02/04/2024	1	
68307 40 03 005 2024 00099 00	Verbal	ROSENDA MARTINEZ MARTINEZ CASTAÑEDA	CRISANTO CALDERON MARTINEZ	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION	02/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Marcos Alexander Núñez y Ruth Mary Neira Carreño
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003001-2022-00211-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Marcos Alexander Núñez y Ruth Mary Neira Carreño, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

**RESUELVE:**

1. **Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Marcos Alexander Núñez y Ruth Mary Neira Carreño, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
2. **Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 **Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Delimitar y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama el aquí impetrante.



2.3 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martinez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a3a3116af883bf4dba49ae6a0bd51a931ae471cb63058754079e593afa4854**

Documento generado en 02/04/2024 03:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Raúl Diaz Duarte y Rosa Jhoana Diaz Duarte
Demandado	Herederos Indeterminados German Abril Amaya
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003001-2022-00220-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, adelantado por Raúl Diaz Duarte y Rosa Jhoana Diaz Duarte, contra Herederos Indeterminados German Abril Amaya.

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, adelantado por Raúl Diaz Duarte y Rosa Jhoana Diaz Duarte, contra Herederos Indeterminados German Abril Amaya.
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con número: 00-0-013-027, y que posee la matricula inmobiliaria número 300-81302, pues se advierte que únicamente se enfoca en los herederos indeterminados, debiendo existir precisión sobre el pasivo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Delimitar** y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama el aquí impetrante, como quiera que indica en las pretensiones de la demanda, que pertenece al predio



número 3 con 2 hectáreas aproximadamente, sin que se tenga con exactitud documento que acredite la medición exacta del mismo.

2.3 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial, de conformidad a la legitimación por pasiva. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 Allegar conforme lo establece el artículo 375 del C.G.P, certificado especial de tradición sobre el inmueble distinguido con número: 00-0-013-027, y que posee la matrícula inmobiliaria número 300-81302.

2.5 Si bien el punto que se indica a continuación se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martinez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b108b57796d1fe796ec20f0215df09be9ca5c5076c65824d31c76aa4dca374**

Documento generado en 02/04/2024 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**  
**San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Verbal Sumario- pertenencia adquisitiva</b>
<b>Demandante</b>	<b>Amanda Mantilla Prada</b>
<b>Demandado</b>	<b>Asociación de Vivienda Comunitaria del municipio de Girón "Asovico"</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto tiene Por Notificado</b>
<b>Radicado</b>	<b>68307-4003-005-2023-00089-00</b>

Ténganse en cuenta que el demandado **Asociación de Vivienda Comunitaria del municipio de Girón "Asovico"**, en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico el día **19 de enero de 2024**, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, venció en silencio el **2 de febrero de 2024**.

De otra parte, por secretaría librese el oficio al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, anteriormente Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón, conforme se ordenó en el numeral 7º del auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Previo a reconocer personería para actuar al Dr. Luis Carlos Castro Restrepo, se requiere a la parte demandada para que allegue documento idóneo que dé certeza de la persona que ejerce la representación legal de ASOVICO y, por ende, esté facultado para otorgar el respectivo poder. Además, este debe ser enviado desde el correo electrónico registrado por la demandada en el respectivo certificado y que pertenezca a quien otorga el poder, amén de que el correo del destinatario debe ser el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Andrea Johanna Martinez Eslava**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f3a0ec8e2306335d2c74ed7f778dcca3066036f974d6f4cfedfc43043a30d**

Documento generado en 02/04/2024 04:11:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dos de abril dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Verbal Especial - Saneamiento De La Falsa Tradición</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rosenda Martínez Castañeda</b>
<b>Demandado</b>	<b>Blanca Inés Calderón Espejo y otros</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto Previo Calificar Demanda</b>
<b>Radicado</b>	<b>683074003005-2024-00099-00</b>

Auscultadas las presentes actuaciones, se advierte, conforme lo dispone el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, que es menester, previo a calificar la presente demanda, en requerir a las entidades descritas en la mencionada ley, esto es:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Alcaldía Municipal de Girón
- Registro Ministerio de Ambiente y Parques Nacionales Naturales

Lo anterior, para que informen si el inmueble «*predio ubicado en el lote de terreno número (147), ubicado en el sitio de palogordo del municipio de Girón, con folio de matrícula inmobiliaria N°. 300-75936, código predial 00-00-007-0352-000*»; está o no sometido actividades ilícitas o ubicado en zonas protegidas, entre otras, de acuerdo a la competencia de cada entidad; información que deberán suministrar dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

Líbrese por secretaría lo indicado y una vez allegada la información al respecto, entren al despacho las actuaciones para calificar la demanda.

En virtud de lo expuesto el Juzgado y conforme a lo dispuesto la Ley 1561 de 2012,



## RESUELVE:

1. Previo a calificar demanda, **Requerir** a las entidades descritas en la parte motiva, a fin que se pronuncien al respecto sobre el bien objeto de la presente demanda, en la forma indicada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012-.

**Parágrafo:** Por secretaría líbrese el oficio respectivo y una vez allegada la información al respecto, entren al despacho las actuaciones para calificar la demanda.

2. **Reconocer** al abogado Pablo Alfonso Meneses Moncada, identificado con T.P núm. 324.866 del C. S de la J, en los términos del poder suscrito, como apoderada de la parte demandante y bajo los lineamientos del artículo 73 del C.G.P<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martinez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a2954ab7efa702f966c846bc003daa9b461c20b1543d7f4ea615f3ac81cf4f**

Documento generado en 02/04/2024 02:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 003, Pág. 1, C1.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco Cooperativo Coopcentral</b>
<b>Demandado</b>	<b>Leidy Isabel Gómez Prada y Oscar Mauricio Villamil Esparza</b>
<b>Asunto</b>	<b>Auto Decreta Medida</b>
<b>Radicado</b>	<b>8307-40-89-002-2018-00227-00</b>

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede<sup>1</sup> y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual vigente que devengue el demandado **Oscar Mauricio Villamil Esparza** en calidad de empleado de la Comercializadora **SQP S.A.S.**, para lo cual se limita la referida medida cautela a la suma de **\$16.000.000.00**, conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le advertirá al pagador de la parte demandada que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta **No. 683072041005** y recordando que acorde al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo las prestaciones son inmembrables.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al pagador correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martínez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

<sup>1</sup> Archivo PDF 02 cuaderno medidas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b01f413a1eb85114308bf4848519a788f7d5f85403b7ae9cf28ff974c2eeef**

Documento generado en 02/04/2024 03:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Simulación Absoluta
Demandante	Jorge David Castro Jaimes Y Otros Herederos De Sandra Jaimes Vargas (Q.E.P.D.).
Demandado	Emiro Iván Pérez y María Antonia Pérez
Asunto	Auto Admite Demanda
Radicado	683074003003-2022-00077-00

Auscultadas las presentes actuaciones, y arribado escrito tendiente a subsanar, el Despacho observa que la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta adelantado por Jorge David Castro Jaimes, Laura Sofía Vesga Jaimes, Sandra Elena Castro Jaimes, herederos de la señora SANDRA JAIMES VARGAS (Q.E.P.D.), contra Emiro Iván Pérez y María Antonia Pérez, reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 ss del C.G.P., por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

1. **Admitir** la presente demanda Verbal – Simulación Absoluta Adelantado Por Jorge David Castro Jaimes, Laura Sofía Vesga Jaimes, Sandra Elena Castro Jaimes, herederos de la señora SANDRA JAIMES VARGAS (Q.E.P.D.) contra Emiro Iván Pérez y María Antonia Pérez.
2. **Previo** a resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., deberá la parte actora prestar caución, a través de póliza.
3. **Désele** a la demanda el trámite para los procesos VERBAL SUMARIO (Art. 390 a 392 C.G. del P.) por ser un contencioso de mínima cuantía.
4. **Córrase** traslado al demandado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.
5. Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss del C.G.P.
6. Tener a los demandantes JORGE DAVID CASTRO JAIMES, LAURA SOFIA VESGA JAIMES, y SANDRA ELENA CASTRO JAIMES, como legitimados para actuar en causa propia dentro de las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Andrea Johanna Martinez Eslava**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7c303a02ede431e5d0cf7cea3032b29e132114ead48cc3edb11cfb9e2e65c0**

Documento generado en 02/04/2024 03:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Claudia Liliana Olaya Báez
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00199-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Claudia Liliana Olaya Báez, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Claudia Liliana Olaya Báez contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Delimitar** y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama la aquí impetrante.



2.3 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Andrea Johanna Martínez Eslava**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9293022fe5ff8a02468ff25f12086f0873619a61903d05a1436f78e34bfeb541**

Documento generado en 02/04/2024 02:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Leidy Isaura Wilches Correa
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00201-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Leidy Isaura Wilches Correa, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Leidy Isaura Wilches Correa, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Manifestar** si esta es la única acción impetrada, para usucapir la franja de terreno sobre el predio de mayor extensión núm. 300-130150, o por el contrario ha incoado otras acciones por los mismos hechos y pretensiones ante otro operador judicial o ante este mismo despacho.



2.3 Delimitar y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama el aquí impetrante.

2.4 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.5 Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martínez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6a1572ce5ebf938bb5f53215bda3dce0ea049cb10b35656ab97d10c023a0e9**

Documento generado en 02/04/2024 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Lucia Santana de Ortiz
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Inadmite Demanda
Radicado	683074003001-2022-00202-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Lucia Santana de Ortiz, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Lucia Santana de Ortiz contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Manifestar** si esta es la única acción impetrada para usucapir esta franja de terreno sobre el predio de mayor extensión núm. 300-130150, o por el contrario ha incoado otras acciones por los mismos hechos y pretensiones ante otro operador judicial o ante este mismo despacho.



2.3 Delimitar y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama el aquí impetrante.

2.4 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, APÓRTESE el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.5 Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Andrea Johanna Martínez Eslava**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ced0382ec010849724764405bd8df33ae5c52da792bb8d363063db8854a4c26**

Documento generado en 02/04/2024 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, dos de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Declarativa de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Víctor Alexander Chánaga Cortes
Demandado	Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU"
Asunto	Auto Inadmitir Demanda
Radicado	683074003001-2022-00203-00

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Víctor Alexander Chánaga Cortes, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".

Auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho:

#### RESUELVE:

- 1. Avocar** el presente proceso Verbal de Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva ordinaria, adelantado por Víctor Alexander Chánaga Cortes, contra Asociación De Vivienda De Santander Construyendo Futuro "ASOVICOFU".
- 2. Inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - 2.1 Diríjase** la demanda en contra de todas las personas que aparecen como titulares de derechos reales respecto del predio de mayor extensión y que se encuentran descritas en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-130150, pues se advierte que únicamente se enfoca en la Asociación de Vivienda de Santander Construyendo Futuro (ASOVICOFU). Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
  - 2.2 Delimitar** y allegar los linderos del predio o franja de tierra a usucapir, acreditándolo en documento idóneo que así lo demuestre, en el cual se logre advertir los metros correspondientes al mismo y el cual reclama el aquí impetrante.



2.3 Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral anterior, **APÓRTESE** el poder judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Celis que dé cuenta de lo previamente dispuesto. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 Si bien el punto que se indica a continuación no será motivo de inadmisión, toda vez que ello no se encuentra expresamente contemplado en los artículos 26, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, se insta al extremo actor para que allegue prueba idónea que acredite el valor catastral del predio de mayor extensión.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Andrea Johanna Martínez Eslava**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee6186bbb9994377a10cce768dd4dab138c33408d2077b00ee796e5cc0c28b**

Documento generado en 02/04/2024 02:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**